

Recurso de casación. Resolución No. 001290-F-S1-2023

Antecedentes del caso

En marzo 2014, un hombre fue internado en el Hospital de Alajuela tras sufrir un accidente. En dicho internamiento, el paciente fue diagnosticado con trastorno obsesivo-compulsivo y de ansiedad pues manifestó sus intenciones suicidas en dos ocasiones. A pesar de que el doctor recomendó vigilancia, el paciente se lanzó desde el tercer piso del Hospital, lo que le ocasionó otras lesiones. El hombre demandó la responsabilidad patrimonial de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) por las lesiones físicas, materiales, psicológicas, morales y familiares resultantes del incidente; así como el pago de los daños. El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda desechó la demanda por falta de derecho. Inconforme, el actor interpuso recurso de casación ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Desarrollo de la sentencia

La Sala Primera analizó el marco normativo nacional e internacional sobre la salud mental y concluyó que es un bien de interés público merecedor de tutela estatal, que requiere atención especial, con visión y sensibilidad. Asimismo, destacó la importancia de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del paciente y con ello, eliminar o reducir al mínimo posible los eventos adversos en la atención de la salud.

Sobre esta línea, analizó las condiciones del internamiento del paciente, pues su caída solo fue posible porque se encontraba desatendido por el personal del hospital, a pesar de que el doctor recomendó su vigilancia y una tentativa sujeción mecánica. Si bien, el paciente contó con acompañamiento de un familiar, esta situación no puede sustituir la obligación de resguardo de los pacientes, ya que la supervisión debe ser prestada por el personal médico, quien es el encargado de velar por la seguridad e integridad de los pacientes.

Aunado a ello, la Sala Primera tildó de inaceptables las instalaciones del Hospital de Alajuela, puesto que estas permitieron el acceso de un paciente a un espacio donde pudo precipitarse al vacío, lo que evidenció un funcionamiento anormal del hospital. Recalcó que la institución tiene la obligación de contar con una estructura que elimine o reduzca ese tipo de eventos adversos.

Resolutivos

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica constató la responsabilidad de la CCSS, pues el paciente fue desatendido por el personal en su internamiento en el Hospital de Alajuela, por lo tanto, revocó parcialmente la sentencia impugnada, declaró responsable a la CCSS por el daño moral subjetivo ocasionado, estableció cierta cantidad como indemnización, así como los intereses legales que genere hasta su respectivo pago.